

## INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1200 de febrero 20 de 1978, reconocido por el Decreto 2950 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01463 de 2007. Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811024436-3 CODIGOS ICPE8: 000551 - JORNADA ÚNICA: 727644

### CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 17 de 2024

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO **NIT:** 811024436-3

**CONTRATISTA:** EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA

**Nit:** 890,923,668

**OBJETO:** Suministro y administración del componente transporte de una tarjeta que tendrá marca compartida y que permitirá a las personas vinculadas a la institución tener la posibilidad de acceder al sistema integrado de transporte del Valle de Aburrá, los beneficios del sistema Metro y a su vez facilitará al Metro de Medellín la personalización de los usuarios

**FECHA DE INICIO:** 29 de noviembre de 2024

**FECHA DE TERMINACION:** 31 de diciembre de 2024

**VIGENCIA:** 32 días

**DISPONIBILIDAD N°:** 30 con fecha 20 de noviembre de 2024

**COMPROMISO N°:** 27 con fecha 20 de noviembre de 2024

**VALOR EN PESOS:** \$15,622,998

**VALOR EN LETRAS:** Quince millones seiscientos veintidós mil novecientos noventa y ocho Pesos

Entre los suscritos a saber, JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número N°43261979 expedida en el Municipio de Medellín Ant., obrando a nombre y en representación de la Institución Educativa INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO del Municipio de Medellín, con el NIT: 811024436-3 facultada para contratar de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 11 de la ley 80 de 1993, y, el numeral 11 del Art. 11 del decreto reglamentario N° 4791 del año 2008, para la celebración del presente contrato, de una parte quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y de la otra: CARLOS HERNANDO ORTIZ ESPINOSA persona natural identificada con cedula de ciudadanía N°71788412 expedida en Medellín Ant., obrando a nombre y en representación de la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA con Nit N°890923668 de la otra parte quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos:

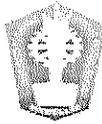
**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: Suministro y administración del componente transporte de una tarjeta que tendrá marca compartida y que permitirá a las personas vinculadas a la institución tener la posibilidad de acceder al sistema integrado de transporte del Valle de Aburrá, los beneficios del sistema Metro y a su vez facilitará al Metro de Medellín la personalización de los usuarios, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios y especificaciones técnicas mínimas:

Carnetización 2024						
Especificaciones	Cantidad	Valor Unitario antes de IVA	Valor Unitario IVA	Subtotal antes de IVA	IVA	Valor Total IVA Incluido

Dirección: Calle 73 73 A – 226 - Barrio Robledo  
Medellín - Colombia

Teléfono: (604) 473 56 71 – (604) 473 57 01

Página web: www. Tecnicopascualbravo.edu.co



## INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 29 de 1978, reconocido por el Decreto 2950 de diciembre de 1984 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01483 de 2007. Identificado con DANE 403007603449 NIT: 811.024.383 CODIGOS NCFES: 000661 - JORNADA UNICA: 727644

Tarjeta Mifare 4K	1374	\$ 9,555	\$ 1,815.45	\$ 13,128,570	\$ 2,494,428	\$ 15,622,998
-------------------	------	----------	-------------	---------------	--------------	---------------

**Especificaciones técnicas mínimas:** El servicio de adquisición de carnet físico mediante la aplicación cívica de la empresa metro de Medellín, para la comunidad de la institución educativa ITI pascual bravo, deberán contar con las siguientes características y beneficios:

Implementar la funcionalidad de carnetización bajo las siguientes características así:

Implementación de "Tu carné físico":

Fase 1 (Período de implementación): Proceso de carnetización físico. Por parte de la Institución se deberá compartir los datos de los usuarios que tendrán activo su carnet físico en la aplicación de Cívica, conforme a lo indicado en el Anexo Técnico. El Metro dará:

- Conceder autorización para uso del Logotipo CIVICA solo para los fines del contrato.
- Realizar la aprobación del arte del carnet de la institución con el logo Cívica.
- Entregar las tarjetas blancas (sin policromía) con la programación en el nivel solicitado por el ITIPB, en las instalaciones que el Metro de Medellín defina.
- Asignar durante el plazo del presente contrato un usuario y una contraseña a la persona designada por el ITIPB para realizar el proceso de personalización en Cívica Web.

El ITIPB deberá diligenciar los siguientes anexos para el debido tratamiento de los datos personales suministrados y el conocimiento de las condiciones que se deberán atender para uso del mecanismo de pago electrónico CIVICA:

- Autorización de tratamiento de datos personales – Usuarios Cívica para menores y mayores de edad.
- Condiciones de Uso.

Las tarjetas se entregan completamente configuradas para ser personalizadas e impresas y con la funcionalidad transporte. Así como las llaves de seguridad que permite el ingreso a los diferentes medios de transporte que conforman el Sistema Integrado del Valle de Aburrá

- Acuerdo entre el Metro de Medellín Ltda. y el ITIPB para tener una tarjeta marca compartida. El carnet que la Institución entrega a sus profesores, estudiantes, empleados, y egresados, funcionará con la tecnología Mifare plus 4k de las tarjetas inteligentes sin contacto (TISC), para servicios (identificación del personal, ingreso a la institución) del ITIPB.
- Suministro del plástico programado con el nivel solicitado por el ITIPB para su funcionamiento en el sistema Metro conforme con las especificaciones técnicas (Anexo 1) y la propuesta comercial del 07 de noviembre de 2024(Anexo 2).
- Disposición de personal de soporte por parte de EL METRO cuando se requiera, para la configuración y programación en los equipos suministrados por ITIPB, permitiendo así, la emisión y personalización de tarjetas en el sistema CIVICA por parte de la oficina de expedición de la Cívica.
- Utilización de los datos de los estudiantes, profesores, empleados, egresados, jubilados y contratistas de ITIPB por parte de EL METRO, con finalidades institucionales, de servicio, comerciales, publicitarias, de mercadeo, administrativas, de servicio al cliente y en general las establecidas en la política de datos personales de EL METRO.
- Cantidad de unidades a contratar:

**ADQUISICIÓN DE 1374 CARNETS FISICOS MEDIANTE LA APLICACIÓN CÍVICA DE LA EMPRESA METRO DE MEDELLÍN, PARA LA COMUNIDAD DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ITI PASCUAL BRAVO.**

### CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

#### A) DEL CONTRATISTA:

- Conceder autorización para uso del Logotipo CIVICA.
- Realizar la aprobación del arte del carnet físico con el logo Cívica.
- Entregar las tarjetas blancas (sin policromía) con la programación en el nivel solicitado por el ITIPB, en las instalaciones que el Metro de Medellín defina.
- Asignar durante el plazo del presente contrato un usuario y una contraseña a la persona designada por LA INSTITUCIÓN para realizar el proceso de personalización en Cívica Web.
- Entregar en comodato precario por un plazo igual al del presente contrato, sin costo adicional para el ITIPB un módulo SAM AV2, que permita la programación de las tarjetas TISC (Tarjeta inteligente sin contacto) bajo los parámetros establecidos por EL METRO.
- Atender y resolver las dificultades que tengan los usuarios para el acceso al transporte, según el procedimiento de PQRS establecido por EL METRO.
- Enviar la factura correspondiente al precio de la tarjeta programada, de conformidad con el valor establecido para ello por LAS PARTES
- Cumplir con el objeto de la contratación directa, con plena autonomía contractual, técnica, financiera y administrativa en cuanto al personal dependiente a su cargo, bajo su propia responsabilidad.
- Cumplir con sus deberes y obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensiones, riesgos laborales y, parafiscales) manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato frente a su personal de trabajadores dependientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.
- Presentar los documentos necesarios para la legalización de la contratación, bajo la tipología de contrato comercial de prestación de servicios en los términos establecidos para tal fin.
- Suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente
- Ejercer la supervisión, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Dirección: Calle 73 73 A – 226 - Barrio Robledo  
Medellín - Colombia

Teléfono: (604) 473 56 71 – (604) 473 57 01

Página web: [www. Tecnicopascualbravo.edu.co](http://www.Tecnicopascualbravo.edu.co)



## INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1975, reconocido por el Decreto 2658 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01469 de 2007. Identificado con DANE 903601002441 - NIT: 901.251.9061 - CODIGOS IDPES: 000551 - JORNADA ÚNICA: 727644

Así mismo, en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **1) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 2) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 3) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.**

### B) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

1. Informar, con la anticipación definida en el Anexo técnico, el número de tarjetas a requerir en cada orden de pedido y el nivel en el que se debe programar (Tarjeta Cívica 4K V3 Universidad)
2. Pagar el precio establecido por cada pedido de tarjetas dentro del plazo fijado para el efecto.
3. Enviar al correo electrónico que le sea informado para el efecto, el arte del carnet con los logos de CÍVICA y de ITIPB para aprobación del área de comunicaciones de EL METRO.
4. Las tarjetas Cívica marca compartida serán entregadas a el ITIPB, inicializadas y blancas. Estas tarjetas serán entregadas en la oficina de gestión de medios de pago, en patios de Miraflores. Para su entrega el Metro de Medellín le solicitará a la institución los datos de la persona que será encargada y autorizada por el ITIPB por medio de un correo electrónico por medio de la persona designada para este fin. El Metro de Medellín una vez recibida la solicitud le informará a ITIPB la fecha y hora en la que debe recogerlas
5. Imprimir en las tarjetas programadas con el sistema de Cívica, el arte aprobado por EL METRO.
6. Garantizar la realización del proceso de personalización de las tarjetas en el sistema de Cívica y la posterior impresión de estas tarjetas de acuerdo con las condiciones especificadas en el Anexo Técnico.
7. Entrega del carnet a los estudiantes, profesores, empleados, egresados del ITIPB.
8. Obtener y cargar al sistema de Cívica las autorizaciones para el tratamiento de datos personales concedidas y las Condiciones de Uso de la Tarjeta por cada usuario, en favor de EL METRO, según el formato de autorización para el tratamiento de datos personales y el formato de condiciones de uso que EL METRO entregue a el ITIPB. EL METRO, respecto de estos datos, será su responsable y dueño de la respectiva base de datos.
9. Utilizar la marca CIVICA únicamente para las finalidades establecidas en el presente contrato.
10. Nombrar un supervisor que facilite la comunicación entre las partes. (De acuerdo al Reglamento Interno de Contratación de la ITIPB, la supervisión de los contratos es ejercida por El (a) Rector(a).
11. Indicar, a través del supervisor del contrato y a su correo electrónico, el nombre completo y la cédula de las personas que van a tener usuario para realizar el proceso de personalización en Cívica web.
12. Informar a sus empleados y contratistas los procedimientos e información relacionados con la "Tarjeta Cívica".
13. Poner a disposición, para la aprobación, la publicidad o campañas de comunicaciones para efectos de publicitar la tarjeta como marca compartida, si las hiciera.
14. Suministrar la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
15. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada.
16. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.
17. Suministrar, en relación con las facilidades para el cumplimiento del objeto contractual, información y/o descripción y/o especificaciones técnicas del bien o servicio requeridos.
18. Cumplir con la confidencialidad establecida en el presente contrato.
19. Devolver los bienes entregados en comodato precario al finalizar el contrato.

**PARAGRAFO:** Para la solicitud de la Inicialización de las tarjetas los estudiantes y/o empleados, el ITIPB deberá diligenciar los siguientes anexos para el debido tratamiento de los datos personales suministrados y el conocimiento de las condiciones que se deberán atender para uso del mecanismo de pago electrónico CÍVICA:

- a) Autorización de tratamiento de datos personales – Usuarios Cívica para menores y mayores de edad.
- b) Condiciones de Uso.

### CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

**VALOR.** El valor total del presente contrato se estima en la suma \$15622998 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta electrónica y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**FORMA DE PAGO:** La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago al 100%, una cuota, o pagos parciales, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	15,622,998	06 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2024
TOTAL	15,622,998	Quince millones seiscientos veintidós mil novecientos noventa y ocho pesos	

**PARAGRAFO:** El valor de la cuota, período de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 42 días, no obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado,



## **INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO**

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1282 de febrero 19 de 1978, reorganizado por el Decreto 2889 de diciembre de 1994 y suscrito al artículo de Acordo mediante el Decreto 01483 de 2007. Identificado con RAHE 10200100344. NIT: 156204703. COLEGIO ICPEP 000001 - JORNADA ÚNICA: 727044

habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

**CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, de acuerdo al reglamento interno de contratación aprobado por el Consejo Directivo. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales:  
a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO:**

1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

Dirección: Calle 73 73 A – 226 - Barrio Robledo  
Medellín - Colombia

Teléfono: (604) 473 56 71 – (604) 473 57 01

Página web: [www.Tecnicopascualbravo.edu.co](http://www.Tecnicopascualbravo.edu.co)



# INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1280 de febrero 29 de 1976, reconocida por el Decreto 2650 de diciembre de 1994 y asociada al Municipio de Medellín mediante el decreto 01483 de 2007. Identificado con DANE 100601070441 - NIT: 144.024.414 - CODIGO ACFES: 300604 - JORNADA UNICA: 727644

2) Según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de la siguiente estampilla:

a) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021

3) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 y demás normativa vigente.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 29 de noviembre de 2024.

**JAQUELINE RODRIGUEZ MARIN**  
Rector(a)

Carlos Hernando Ortiz Espinosa (2 dic., 2024 11:13 EST)

**CARLOS HERNANDO ORTIZ**  
Delegado Contractual  
Empresa de Transporte Masivo del  
Valle de Aburra LTDA

Proyectó	Cargo	
Jacobo Gallego Puerta	Profesional 1 UEN Cívica	Jacobo Gallego Puerta (29 Nov., 2024 11:01 EST)
Revisó	Cargo	
Camilo Arango Gomez	Profesional 1 de Contratación	Camilo Arango Gomez (29 Nov., 2024 11:25 EST)
Revisó	Cargo	
Daniela Soto Arango	Coordinadora UEN Cívica	Daniela Soto Arango (29 Nov., 2024 11:14 EST)
Aprobó	Cargo	
Catalina Garcia Ocampo	Jefe de Contratación	Catalina Garcia Ocampo (29 Nov., 2024 11:01 EST)
Aprobó	Cargo	
Carlos David Agudelo Herron	Jefe de UEN Cívica	Carlos David Agudelo Herron (29 Nov., 2024 11:01 EST)